



GACETA DE MADRID

DEL MARTES 11. DE DICIEMBRE DE 1764.

Varsovia 6. de Noviembre de 1764.



El Rey, y muchos Señores asistieron el Viernes, y Sábado ultimos á dos suntuosos banquetes, que dieron el Embaxador de *Prusia*, y el Principe *Repnin*, Ministro plenipotenciario de *Rusia*. Ayer visitó S.M. los Soldados que hay enfermos en las barracas de esta Ciudad, y despues pasó á casa del Principe *Czartoriski*, con quien comió S.M.

La Nobleza de este Palatinado se juntó el 29. del mes ultimo en la Iglesia de Padres *Agustinos*: y el Principe *Czartoriski*, hijo del Montero mayor de *Polonia*, y el Sr. *Sobolewski*, Camarero del Rey, salieron electos para asistir en calidad de Nuncios á la Dieta de la proxima coronacion. Estos dos Nuncios tienen el encargo: 1. de trabajar en la reconciliacion del Clero, y de la Nobleza quando se junte la futura Dieta general: 2. de no conceder á persona alguna el derecho de naturaleza: 3. y de disponer las cosas de modo, que se suprima la capitacion en el distrito de *Varsovia*, una vez que se ha dado providencia para la manutencion del Exército en la Dieta general de convocacion.

Stockholmo 23. de Octubre de 1764.

Segun las ultimas Cartas de *Tunez*, el Sr. *Molinari*, empleado en la Secretaria de Legacion de este Reyno en *Constantinopla*, que pasó de esta ultima Ciudad á la Regencia de *Tunez*, á fin de restablecer la paz entre nuestra Corte, y el Bey, lo ha conseguido á satisfaccion de ambas partes. El *Capigi Bachi*, que embió la Puerta en compania del Sr. *Molinari*, contribuyó mucho al buen éxito de esta negociacion. El Bey mandó poner en libertad á los *Suecos* que ha-

habia prisioneros , dando orden á todos los Corsarios de que respetasen nuestra Vandera. Se añade , que la paz se ajustó sobre el antiguo pie , sin quitar , ni añadir articulo alguno.

Oloff Ericson , que fue Soldado en el reynado de *Carlos XII.* murió en el Lugar de *Grafmarck* , en la Provincia de *Vermeland* , de edad de 104. años. Sin embargo de las muchas heridas que habia recibido , conservó hasta aquella edad una salud muy robusta.

Presbourg 3. de Noviembre de 1764.

A Visan de *Esclavonia* , que quando el Feld-Mariscal Conde *Mercy de Argenteau* , Comandante de la Provincia , llegó el 17. del mes ultimo á *Semlin* con un Principe de la Casa de *Saxonia* , y otros muchos Oficiales , fueron cumplimentados en aquella Ciudad por el Interprete *Osman Effendi* , en nombre del Baxá de *Belgrado*. Habiendose dado queexas al Gran Señor de las incursiones , y violencias cometidas por algunas Tropas *Othomanas* en las fronteras de este Reyno , no solo ha desaprobado S. A. esta conducta , sino que ha embiado orden á dicho Baxá de reprimir esta especie de hostilidades , y prohibirlas en todas las Plazas de su Imperio , confinantes con el Reyno de *Hungría*.

Dresde 25. de Octubre de 1764.

SE ha publicado un decreto del Principe *Xaviér* , Administrador general de este Electorado , en el qual señala S. A. el lugar que deberán ocupar los Oficiales Civiles , y Militares quando se presenten en la Corte. El mismo decreto previene á los diferentes Ordenes el trage que deberán usar quando la Corte se vista de gala , ó deba llevar luto. El Principe Administrador , y las Princesas *Isabél* , y *Cunegunda* , fueron dias pasados á ver la fabrica de Porcelana , establecida en *Meissen* , donde compraron algunas Vaxillas. Parece , que S. A. R. quiere poner esta fabrica sobre el pie que tenia antes de la ultima guerra.

El Principe *Carlos* , Duque de *Curlandia* , continúa su residencia en esta Capital : y ya no se habla del viage que se dixo debia hacer á *Polonia*.

Munich 9. de Noviembre de 1764.

EL Elector , nuestro Soberano , mandó publicar un decreto , con fecha de 13. del mes ultimo , que reitringe á las gentes de mano muerta la facultad de poder adquirir bienes muebles á titulo lucrativo , con la idéa de renovar y ampliar la ley de amortizacion , publicada en 1672. , y de disminuir el acrecentamiento del cúmulo de bienes , que adquieren continuamente las Religiones. Segun este decreto , los Conventos , y otras Comunidades , y Cuerpos Eclesiasticos,

ticos, no podrán, con ningun pretexto que sea, adquirir, á título lucrativo, mas de 2000. florines en una sola vez, ya sea en dinero, ó ya en otros bienes equivalentes. En la clase de ellos se comprenderán las adquisiciones, que se puedan hacer con el nombre de fundaciones, como son Misas, Anniversarios, Obras Pías, ó Exercicios de devocion, y á título de mantener un Religioso, ó algun otro Eclesiastico. Ningun Religioso, ni otra persona, por pretexto alguno, podrá dar ó conferir mas de una vez la expresada suma á un solo y unico Convento ó Cuerpo Eclesiastico. Las pensiones que se quieran conceder á un hijo ú otro pariente, que viva en Religion, no podrán exceder de 100. florines al año; y si el principal se hubiese puesto á disposicion del Convento, se deberá restituir despues de la muerte del pensionista á sus herederos legitimos, y seculares. Toda herencia que recaiga en Religiosos, y exceda de 2000. florines, deberá pasar á sus herederos, á quienes por entonces se cargará solo la quarta parte, que hasta aqui han pagado todas las sucesiones provenientes de los Conventos, en favor de los pobres. Quando los Religiosos tengan parte en alguna herencia juntamente con extrangeros, lo que exceda de 2000. florines, pasará á los coherederos, subditos del País; y si no los hubiere, se destinará para los pobres. Permite se á dichos Conventos y Cuerpos Eclesiasticos el recibir mas de los 2000. florines estipulados, con tal que provengan de bienes temporales, que les puedan recaer en Países extrangeros, con qualquiera título que sea. Este decreto no se debe entender con los Hospitales, Casas de huérfanos, Establecimientos para los pobres y enfermos, Iglesias Parroquiales, ayudas de Parroquia, Seminarios Eclesiasticos, Escuelas, y Colegios de Estudiantes, ni con los Beneficios fundados por Clerigos Seculares. En quanto á las Cofradías aprobadas por el Soberano, se las prohíbe severamente adquirir de una vez, á título lucrativo, mas de 50. florines. Los Cuerpos Eclesiasticos, que contravengan á este decreto, serán precisados á restituir á los legitimos herederos todo quanto reciban de mas de los 2000. florines, y se les exigirá una multa equivalente á este exceso. En tal caso se impondrá tambien igual multa á los Donadores, á los Magistrados que hayan disimulado sus liberalidades, á los Testamentarios, y generalmente á quantos tengan parte en la contravencion. La quarta parte se adjudicará á los Jueces, que averigüen, y resuelvan el caso: otra al denunciador: la tercera á los pobres; y el resto á los herederos legos: y en caso de donacion se destinará al Fisco esta ultima quarta parte. Su Alteza Electoral exhorta á los Conventos y demás Comunidades Eclesiasticas, á que

pien-

piensen menos en hacer nuevas adquisiciones lucrativas, que en administrar bien sus actuales posesiones: y á que eviten el lujo en las mesas, y el fausto inutil en sus edificios, ateniéndose en quanto al recibo de nuevos individuos, al número que señalan sus respectivas fundaciones, sin exceder en el ejercicio de la hospitalidad, de las intenciones de sus Fundadores, y de su Soberano. Al mismo tiempo manda S. A. E., que los Conventos de Religiosos mendicantes se reduzcan sucesivamente al número señalado en su primitiva fundacion: y prohíbe de nuevo á sus respectivos Superiores, el que en adelante reciban Novicio alguno sin consentimiento suyo.

Viena 14. de Noviembre de 1764.

EL 4. de este mes, dia de S. Carlos, cuyo nombre tienen la Señora Archiduquesa, y el Principe Carlos de Lorena, se celebró en la Corte con gala, como tambien el cumpleaños de la Archiduquesa Antonia, que entró en los diez de su edad. Sus Magestades Imperiales, y Real comieron aquel dia en público con toda la familia Imperial, y el Principe Carlos de Lorena. Durante el banquete se tocó un armonioso concierto, y por la noche hubo conversacion en Palacio.

El Emperador, acompañado del Principe Carlos, su hermano, partió el 7. á recibir á la Princesa Carlota de Lorena. La Emperatriz Reyna los siguió el 8., encaminándose á San-Polten al encuentro de la misma Princesa, que llegó aquí el dia siguiente, acompañada de sus Magestades Imperiales, y Real, del Rey de Romanos, y del Principe Carlos de Lorena.

Londres 16. de Noviembre de 1764.

EL Rey ha nombrado al Sr. Josiah Hardy por su Cónsul en Cadiz, y en el Puerto de Santa Maria. No habiendo comparecido el Sr. Wilkes el 6. de este mes ante el Banco del Rey en Westminster, como se le habia notificado, no hay duda en que se expedirá un acto para desterrarle conforme á las leyes, y constituciones del Reyno, y al uso y costumbre de los Tribunales de Justicia. Tal vez se habrá tratado este asunto en un gran Consejo, que se tubo el 7. en el Palacio de S. James, á que asistieron el Canciller mayor, el Lord Mansfield, el Juez Pratt, y algunos célebres Juristas.

La carestía de viveres, y provisiones ha movido la atención del Gobierno, que se aplica á discurrir los medios mas propios para evitarla, cuyas principales causas son las frecuentes extracciones á Países extrangeros, y ciertas costumbres, contrarias á la buena policía.

Se está formando un plan de todos los establecimientos civiles de cada Colonia Inglesa en la *America Septentrional* para presentarlo al Parlamento. Dicese haberse proyectado construir algunas fortificaciones en la Isla de *Anticosti* en el Golfo de *S. Lorenzo*. Despues de los ultimos reconocimientos hechos en ella , resulta, que en caso de guerra nos puede ser muy util.

París 26. de Noviembre de 1764.

EL Conde de *Eyck*, Embiado extraordinario de *Baviera*, recibió el 21. por la mañana un Correo de su Corte , que le traxo orden de participar al Rey el matrimonio ajustado entre el Rey de *Romanos* , y la Princesa *Josepha de Baviera* , hermana del Elector. Desde luego concedió S. M. una audiencia particular á este Ministro , en la qual cumplió con su encargo.

El Parlamento de *Roven* ha escrito al Rey una carta con motivo del decreto del mes de Julio ultimo , concerniente á la libertad de la entrada y extraccion de granos en el Reyno , cuyo tenor es el siguiente.

SEÑOR.

Vuestro Parlamento , que jamás ha tenido otro interés , que el de vuestra gloria , inseparable de la felicidad de la Nacion , os presenta con el gozo mas sincero el homenaje de su reconocimiento , y el de los Pueblos de su jurisdiccion.

Concediendo , á instancia de nuestras representaciones , el decreto, en que V. M. permite la libre entrada y salida de granos en el Reyno, poneis , Señor, el colmo á unas ideas dignas de la ternura que profesais á vuestros Vasallos que os aman : y se conoce claramente que quereis fomentar el cultivo, único origen de la abundancia , y de la Poblacion. Se habia creído facilitar la comodidad pública , estimando en poco los generos, que sirven al mantenimiento del hombre; pero este pensamiento no era mas que una ilusion funesta. La produccion de dichos generos pide aplicacion al trabajo , y considerables desembolsos. Si el cultivo no es capaz de facilitar algun provecho al Labrador, se abandonará bien presto ; y si el provecho que saca no es correspondiente al trabajo , á lo menos se mirará la Agricultura con desidia.

Los Labradores, Señor , son los que producen las verdaderas riquezas del Estado : mejorad su lastimosa situacion , y vereis bien presto como todos los ramos de la Agricultura hacen rápidos progresos. La abundancia de los frutos , cuyo valor sostendrá la actividad del comercio, libre de todo embarazo, facilitará por todas partes la opulencia en vuestros Estados. La fertilidad del suelo de Francia , y la industria de sus habitantes , será causa de que las Naciones extranjeras sean tri-
bu-

butarias de vuestra Corona. Volverá sobre sí la Poblacion, que de muchos años á esta parte se ha disminuido considerablemente. Se dilatará vuestro Imperio con el aumento del número de vuestros Vasallos: y vos, Señor, reynaréis en unos Pueblos dichosos, que os deberán su felicidad.

Para conseguir este fin, á que sabemos se inclinan vuestros deseos, quitad, Señor, á los Labradores el yugo de aquellos impuestos, y sobrecargas de toda especie, que los agovian por su propio peso, y aun mas por los inseparables vicios de la administracion arbitraria, que dirige el repartimiento. Esto es lo que resultará de la reforma que V. M. se propone hacer de los abusos introducidos en todos los ramos de su Real Hacienda. Quiera Dios, que nuestros ardientes deseos puedan acelerar el feliz instante de esta reforma tan apetecida! Vuestro Parlamento, conformandose con vuestras intenciones, pondrá todo su zelo en actividad, para que trabajéis eficazmente en un asunto tan importante. Pero mientras se llega á efectuar, es digno de vuestro paternal amor á unos Vasallos fieles, que desde este instante no malogreis medio alguno de mejorar su suerte, y aliviar sus males. Esto es lo que V. M. se ha propuesto, permitiendo la entrada y salida de granos. Dignáos, Señor, poner el colmo á esta felicidad, suprimiendo en vuestro Reyno todos los derechos impuestos al transporte, venta, extraccion, y entrada de dichos granos. Dignáos tambien conceder á los Pueblos de vuestra Provincia de Normandia la libertad de transportar y vender su aguardiente, cidra, y bebida hecha de pera, asi á lo interior del Reyno, como á los Países extranjeros: y prohibir al Adjudicatario de vuestros arriendos generales el perjudicial comercio de toda especie de aguardientes, que hace en esta Provincia. Todos vuestros Vasallos, Señor, son vuestros hijos. Vuestra justicia, y vuestra bondad no pueden permitir se prive á ninguno de ellos, con ningun pretexto que sea, de los legitimos productos de su suelo, ó de su industria. Vuestra proteccion, y vuestros favores, á imitacion de los de la Divinidad, de quien sois imagen, deben estenderse á todos los que tienen la dicha de estar obedientes á vuestro Gobierno. Finalmente, de su prosperidad general resultará la gloria, y el poder de vuestro Imperio.

Se sabe de Parma, que habiendo sido llamado á aquella Corte el Sr. Tronchin, para inocular al Principe Fernando, se habia executado felizmente esta operacion el 23. del mismo mes. Las viruelas se manifestaron sin ningun accidente; y el Principe quedaba enteramente restablecido. El Sr. Tronchin fue honrado con el titulo de primer Medico del Sr. Infante; y queriendo la Comunidad de aquella Ciudad darle un testimonio de su reconocimiento,

pidió licencia á S. A. para poner á este célebre Medico, y sus descendientes en el grado de Ciudadanos Nobles: para colocar en las Casas Consistoriales una inscripcion en marmol, que eternice la memoria del servicio que ha hecho al Estado, y para acuñar una medalla, que tubiese por un lado su efigie, y por el otro un emblema alegorico, compuesto de una comparacion del Sr. de la *Condamine*, sobre la inoculacion. El Sr. Infante condescendió á su súplica.
Extracto de una Carta escrita en Marvejols, en la Provincia de Gevaudan, á 1. de Noviembre de 1764.

„ De dos meses á esta parte se ha dexado ver en esta Provin-
 „ cia, en las cercanías de *Langogne*, y del bosque de *Mercoi-*
 „ *re*, una bestia feróz, que tiene en la mayor consternacion á
 „ todos los habitantes. Ya se ha tragado 20. personas, la mayor
 „ parte niños y niñas; y no pasa dia en que no se cuente algun
 „ nuevo desastre. El miedo que ha inspirado, impide á los leña-
 „ dores ir á los bosques, con lo que no se encuentra leña, y si al-
 „ guna se vende es á un precio exôbitante.

„ Hasta de 8. dias á esta parte no se habia podido conseguir
 „ ver de cerca á este animal tan formidable. Es mucho mas alto
 „ que un lobo; pero mas baxo de medio cuerpo adelante, y sus
 „ pies tienen grandes uñas. El pelo es bermejo: la cabeza muy
 „ gruesa y larga; y el hocico como el de un galgo: tiene las
 „ orejas pequeñas, y derechas como si fueran astas: el pecho an-
 „ cho, que imita el color de gris: el espinazo con listas negras;
 „ y una boca espantosa, poblada de dientes tan afilados, que ha
 „ separado muchas cabezas de los cuerpos, como se pudiera ha-
 „ cer con una navaja de barba. Este animal camina á palo bastan-
 „ te lento, y quando corre, es á grandes brincos: tiene una agi-
 „ lidad y viveza extraordinaria: en poco tiempo corre mucho,
 „ y se le ve á dos ó tres leguas de distancia. Se acerca á su presa
 „ con el vientre arrastrando, y tan encogido, que entonces pare-
 „ ce del tamaño de un zorro grande. A una ó dos brazas de dis-
 „ tancia se pone sobre los pies, y se abalanza á la presa que hace
 „ siempre por el pescuezo. Lo que tiene de particular es, que hu-
 „ ye de los bueyes. Es universal el susto en esta Comarca: se han
 „ hecho Rogativas públicas; y ultimamente, el Marqués de *Mo-*
 „ *rangies* juntó 400. Payfanos para dar caza á este animal feróz;
 „ mas aún no se le ha podido alcanzar.

Madrid 11. de Diciembre de 1764.

EL Sábado de la semana antecedente, fiesta de la *Concepcion de Nuestra Señora*, tubo el Rey nuestro Señor Capilla pública,
 „ adon-

adonde pasó S. M., acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana, y Gentiles-hombres de Boca, y Casa; y despues de haber oído la Misa, que celebró de Pontifical el Illmo. Sr. Nuncio de su Santidad, se restituyó S. M. á su Quarto con el mismo acompañamiento. El Principe nuestro Señor, la Señora Infanta Archiduquesa, y los demás Señores Infantes oyeron tambien la Misa desde las Tribunas de la misma Capilla.

El Excmo. Sr. *D. Ayres de Sá y Mello*, Embaxador de S. M. *Fidelissima*, entregó antes de ayer 9. del corriente sus credenciales en la audiencia privada, que tubo del Rey nuestro Señor: y sucesivamente le admitieron á la suya las demás Personas Reales, y á todas fue introducido por el Marqués de *Oviedo*, Introdutor de Embaxadores.

Dias pasados recibió un Correo de su Corte el Sr. Baron de *Sarni*, Residente de *Baviera*, que le traxo la noticia de estar ajustado el casamiento de la Princesa *Josepha Maria*, hermana del Serenísimo Elector Duque, su Amo, con el Rey de Romanos; y sin pérdida de tiempo solicitó, y consiguió la honra de comunicarla al Rey nuestro Señor, que la oyó con suma satisfaccion, y gusto.

El Rey ha concedido á *D. Francisco Xavier Solano* la jubilacion, que con vivas instancias ha solicitado de los empleos que exercia de Intendente del Exercito, y Provincia de *Estremadura*, y de Corregidor de su Capital, porque su habitual padecer no le permitia ya continuar en el servicio con aquella actividad, que siempre lo ha executado, y se requiere para desempeñarle. En su consecuencia ha nombrado S. M. para que le suceda en los mismos empleos, que resultan vacantes, á *D. Sebastian Gomez de la Torre*: confiriendo al propio tiempo la Intendencia de la Provincia de *Leon*, y Corregimiento de aquella Ciudad, que éste dexa, al Conde de *Benagiar*; y se ha servido S. M. promover á la Intendencia de la Provincia de la *Mancha*, y Corregimiento de *Ciudad-Real*, que éste obtenia, al Comisario Ordenador de sus Reales Exercitos *D. Juan de Piña*.

El Mercurio Historico, y Politico del mes de Octubre de este año, se hallará mañana Miercoles donde esta *Gaceta*; y en Cadiz, en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de S. Agustin.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.